

**INSTRUCTIVO  
ABT-DE-006-2015**

- A :** Directores Departamentales  
Responsables de UOBTs  
Servidores Públicos ABT
- De :** Ing. Lorgio Gutierrez Fernandez  
**DIRECTOR EJECUTIVO ABT**
- Ref. :** Procedimiento excepcional para realizar aprovechamiento, transporte y comercialización de saldos de madera autorizada en POAF aprobados en las gestiones 2010 a 2013.
- Fecha :** Santa Cruz de la Sierra, 23 de febrero del 2015
- 


**I. ANTECEDENTES:**

La Ley Forestal N° 1700, su reglamento y normas técnicas establecen que el aprovechamiento forestal debe tener como base al Plan General de Manejo Forestal y como instrumento operativo a los Plan Operativo Anual Forestal POAF.

En este marco, el procedimiento para la aprobación de estos instrumentos está reglamentado en la Resolución Ministerial N°248/98; en función a este procedimiento se aprueba el PGMF y su respectivo POAF.

Tomando en consideración las solicitudes presentadas donde los usuarios forestales, argumentan la no conclusión del aprovechamiento forestal de sus POAF autorizados en las gestiones 2010 a 2013, quedando arboles en pie, tumbados a pie de tocón y trozas en rodeo, debido a diferentes causas como:

- La inestabilidad climática (inundaciones obstaculizando el ingreso a las unidades de manejo).
- La falta de disponibilidad logística (maquinaria adecuada y combustible para el aprovechamiento).
- la sobreoferta de madera (árbol en pie) y caída de los precios de la madera en tronca. (sobre oferta y calidad los precios )



- Mala planificación que realizan las comunidades, y la poca capacidad operativa para realizar el aprovechamiento de superficies mayores.
- La implementación de CFO digitales en las gestiones 2011 y 2012 y otros.

## II. OBJETIVO:

Establecer un procedimiento excepcional para la autorización del aprovechamiento, transporte y comercialización de saldos de madera en pie, tumbada a pie de tocón y rodeadas en POAF aprobados en las gestiones 2010 a 2013.

## III. AMBITO DE APLICACION

La disposición presentada en el presente documento, es aplicable a las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades de planificación a través de PGMF **mayor a 200 hectáreas**.

## IV. DEFINICIONES

**Aprovechamiento forestal:** Conjunto de todas las operaciones, incluidas la planificación previa y la evaluación posterior, relacionadas con el apeo de los árboles y la extracción de sus troncos u otras partes aprovechables para su posterior transformación en productos industriales. Se denomina también aprovechamiento de madera.

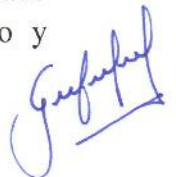
**Intervención Forestal:** Acciones que forman parte del manejo forestal. Por ejemplo, el raleo de árboles en un bosque de producción. (Kappelle 2008).

**Reintervención:** En el entendido que la reintervención significa reingreso al área ya aprovechada (parcialmente o totalmente), debe interpretarse que es exclusivamente para extraer saldos de arboles en pie o tumbadas a pie de tocón dentro del área autorizada.

## CONSIDERACIONES GENERALES

Los usuarios del bosque que tengan áreas bajo manejo, para acceder a este beneficio se deberá considerar lo siguiente:

- a. POAF aprobados en las gestiones 2010 a 2013 que no hayan realizado ninguna intervención (sin intervención), se permitirá la corta, rodeo y extracción de árboles.





- b. POAF aprobados en las gestiones 2010 a 2013 que tengan árboles cortados a pie de tocón y que no hayan completado su aprovechamiento (con intervención), no se permitirá la corta de árboles nuevos, únicamente rodeo y extracción.
- c. POAF aprobados en las gestiones 2010 a 2013, donde exista intervención y re intervención, únicamente se permitirá el transporte de los saldos en rodeo previa inspección de campo.
  - Ver anexo N°1

## V. REQUISITOS

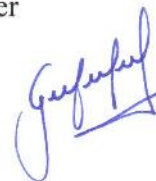
Las áreas bajo manejo, para acceder de este beneficio deberán presentar lo siguiente:

- a. Carta de solicitud, firmada por el propietario o representante legal y el agente auxiliar dirigida al responsable de la UOBT y/o DD.
- b. Resolución de aprobación del POAF y sus correspondientes IAPOAF. **(en caso que no tenga IAPOAF aprobado no podrá acceder a este tipo de aprovechamiento excepcional)**, además deberá de cumplir con el ciclo de corta determinado en su instrumento de planificación (PGMF).
- c. Contrato notariado de compra - venta entre el titular o representante legal y el comprador (particular o empresa, si corresponde).
- d. Certificación de la organización afiliada (si corresponde)
- e. **Mapa de delimitación de áreas intervenidas, reintervenidas y sin aprovechar.**
- f. Fotocopia de recibo de ingreso por pago de patente por superficie (si corresponde)
- g. Fotocopia de recibo de ingreso por pago de Tarifa de Regulación Forestal (si corresponde)

## VI. VIGENCIA

Las solicitudes de aprobación deberán ser presentadas como máximo hasta el 31 de JULIO de 2015.

Las autorizaciones que podrán realizar aprovechamiento, transporte y comercialización de saldos de madera autorizada en POAF de las gestiones 2010 a 2013, solo podrán ser ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2015.



## VII. PROCEDIMIENTO:

### A) Procedimiento para verificación

Recibida las solicitudes el funcionario asignado deberá verificar la documentación e información presentada, considerando como base de evaluación de los siguientes documentos:

- Plan General de Manejo Forestal aprobado, Resolución y Ficha Técnica (esto se revisa en la aprobación del POAF)
- Plan Operativo Anual Forestal, Base de datos de censo, Resolución y Ficha Técnica
- Informe Anual de las Operaciones de Aprovechamiento IAPOAF, Resolución y Ficha Técnica.

Los funcionarios de las Direcciones Departamentales y/o Unidades Operativas de Bosques y Tierra, deberán planificar inspecciones, con la participación del representante legal, el profesional responsable (agente auxiliar) de la elaboración del instrumento de seguimiento (IAPOAF) y un representante del control social (organizaciones e instituciones más representativas de la región) para garantizar la transparencia del accionar de los servidores públicos de la ABT.

En la inspección de campo se realizara un muestreo de acuerdo a la superficie que falta por intervenir y levantar información mínimamente del 20% de las trozas apeadas (tumbadas o cortadas) a pie de tocón y el levantamiento de datos al 100% de los saldos en rodeo declarados en el IAPOAF, verificándose obligatoriamente las siguientes variables:

- Especie (nombre común)
- Estado sanitario (% de la troza afectada por deterioro)
- Diámetro mayor (m)
- Diámetro menor (m)
- Largo (m)

En áreas que no han sido intervenidas se realizara la fiscalización para evaluar la información presentada en el IAPOAF, además de verificar en campo la ubicación e identificación de los arboles censados tanto aprovechables como semilleros, en caso de no poder identificar los arboles censados, se exigirá **replaquetear los arboles para su identificación** en el área solicitada.





En caso de identificarse aprovechamiento reciente, sin autorización expresa, se procederá al decomiso provisional del producto y a la **sanción económica y la suspensión del agente auxiliar por la falsead de información.**

## **B) Procedimiento para Autorizar el Aprovechamiento, Transporte y Comercialización**

Una vez efectuada la inspección técnica de campo el funcionario asignado, deberá emitir un informe circunstanciado del área y la madera verificada en un plazo no mayor a 5 días hábiles para autorizar o rechazar la solicitud de aprobación.

De coincidir lo declarado con lo verificado, corresponderá la emisión de una Resolución Administrativa fundamentada, autorizando el aprovechamiento, transporte y comercialización de la madera verificada, detallando las especies, el volumen y el estado sanitario de las mismas conforme se haya determinado en el informe técnico.

El código a utilizar en la resolución deberá contener lo siguiente:

Ejemplo de Acrónimos:

- En Dirección Departamental: RD-ABT-DDLP-IAPOAF-001-2015
- En UOBT: RU-ABT-CAR-IAPOAF-102-2015

## **VIII. PAGO DE PATENTE Y TARIFA DE REGULACION FORESTAL**

El usuario deberá pagar la tarifa de regulación forestal del 50% (re-intervención) de la superficie del POAF objeto de la solicitud.

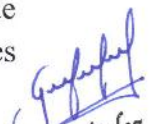
Este pago deberá realizarse una vez la DD o UOBT haya emitido su informe aceptando la solicitud a la cual se deberá adjuntar la preliquidación.

## **IX. EMISION DE CERTIFICADOS FORESTALES**

La emisión de los certificados forestales de origen serán emitidos con cargo a la resolución de aprobación de los POAF aprobados en las gestiones 2010 a 2013.

## **X. SEGUIMIENTO Y CONTROL**

Quedan encargados del cumplimiento del presente instructivo, la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierras y los servidores públicos de las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosque y Tierra de la ABT.

  
**Lorgio Gutiérrez Fernández**  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
A.B.T.



## ANEXO 1

### DESCRIPCIÓN DE LAS CONSIDERACIONES A TOMAR EN CUENTA EN A SOLICITUD DE APROBACIÓN

Mapa: Será aplicado en áreas donde la intervención para realizar el aprovechamiento es ordenado  
Descripción de áreas en diferentes etapas de aprovechamiento

